



(7)

00010231

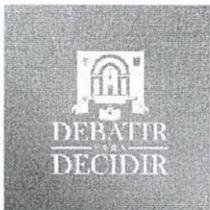


San Luis Potosí, S. L. P. A 8 de abril del 2021

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone: adicionar artículo 66 BIS; y adicionar fracción VI al artículo 69, ambos a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el propósito de establecer que los ciudadanos puedan realizar propuestas de mejoras de trámites y servicios realizados por los servidores públicos en el estado, y que, en caso de que se aprueben, gocen de prioridad para su implementación.





Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí se renovó recientemente, en mayo del año 2019, para garantizar que nuestra entidad pudiera contar con un marco jurídico actualizado referente a los trámites, que son una parte fundamental en la relación entre ciudadanos y la administración pública.

Esta normatividad, de acuerdo a su primer Título, establece los principios y las bases a los que deberán sujetarse el Estado y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria y obligatoria para todas las autoridades, dependencias, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito estatal y municipal en sus respectivos ámbitos de competencia.

Lo que, en resumen, se traduce en una serie de regulaciones para mejorar los trámites y servicios, en todas las dependencias del servicio público en nuestro estado.

Considerando que la ley establece disposiciones para alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la realización de trámites y servicios por parte de las dependencias en general, los ciudadanos, son los que resultan mayormente impactados por la implementación de esta norma, y por ello, la ley contempla mecanismos de participación ciudadana.





Primeramente, ésta se considera como un principio que debe ser respetado por los sujetos obligados, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios.

A su vez, se considera también el Observatorio como una instancia de participación ciudadana; de igual forma, la ley incluye la posibilidad de realizar consultas, sin que su resultado sea vinculatorio.

En el contexto de la observación del principio jurídico de participación ciudadana que fundamenta la actuación de los sujetos obligados, se propone ampliar los mecanismos para ese tipo de participación en la ley, mediante la inclusión de la capacidad de los ciudadanos en general, para emitir sugerencias específicas de mejoras a trámites y servicios realizados por los sujetos obligados.

Tales propuestas se realizarían por escrito únicamente con los requisitos de enunciar: el trámite impactado por la propuesta de mejora, el sujeto obligado que lo realiza, la explicación de la propuesta, las razones o motivos que la sustentan y los datos del promovente.

Estas propuestas deberán ser recibidas por la Autoridad en Mejora Regulatoria, en formato físico o electrónico, que deberán resolverlas en términos de análisis de impacto regulatorio, decidiendo sobre su implementación y comunicando el resultado al promovente. En caso de que se resuelva favorablemente, las propuestas se implementarán aun cuando no



estén incorporadas a la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados, en los términos previstos del artículo 69.

Por su parte, la Agenda Regulatoria, es un instrumento que recoge propuestas, y tras un análisis, se publica e implementa dos veces al año; aunque en el referido numeral 69 de esta Norma, se contemplan excepciones, a las que se busca adicionar las implementaciones producto de propuestas ciudadanas, para que puedan gozar de prioridad.

En el cuerpo de la ley, se pretende que las propuestas ciudadanas sean un elemento más del Catálogo Estatal de Mejora Regulatoria, que a su vez se trata de una Herramienta del Sistema Estatal en la materia.

En los términos de la Ley vigente, el Catálogo Estatal comprende el sistema de Protesta Ciudadana, como un canal para que el público en general pueda solicitar acciones ante omisiones o negaciones de los servidores públicos para realizar trámites o servicios; se propone por tanto que, además de la protesta, en ese sistema se pueda incluir la participación ciudadana por medio de propuestas, modificando el nombre de esa sección, y adicionando un artículo BIS.

El objetivo es crear un canal entre las instituciones y los ciudadanos en materia de mejora regulatoria, para fomentar la eficacia y la eficiencia en los servicios y trámites prestados.

La dictaminación sobre tales propuestas, deberá apearse a la Ley, y basarse en criterios de análisis de impacto regulatorio, en los términos del artículo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

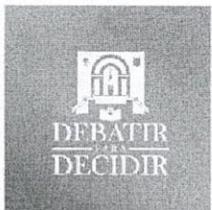
71, tomando varios criterios como referencia, como por ejemplo, que las modificaciones generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible, y que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros.

De esta forma, se podrán atender las inquietudes y propuestas de los ciudadanos, en materia de trámites y servicios, abriendo la posibilidad de incidir en un aspecto que impacta su vida diaria y su relación con los organismos de administración pública.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 66 BIS; y se ADICIONA fracción VI al artículo 69, ambos a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar como sigue:





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS
POTOSÍ

Título Tercero

De las Herramientas del Sistema Estatal

Capítulo I Del Catálogo Estatal

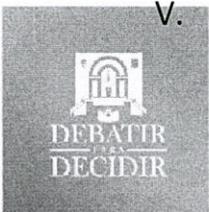
Sección Quinta

De la Protesta y Participación Ciudadana

ARTÍCULO 66 BIS. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia dispondrán lo necesario para recibir por escrito, en formato físico o electrónico, propuestas ciudadanas de mejoras a trámites o servicios específicos, prestados por los sujetos obligados. Tales propuestas deberán resolverse en términos de análisis de impacto regulatorio, decidiendo sobre su implementación, y comunicando el resultado al promovente. En caso de que se resuelva favorablemente, las propuestas se implementarán aun cuando no estén incorporadas a la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados, en los términos del artículo 69.

Las propuestas deben incluir:

- I. El trámite impactado por la propuesta de mejora;
- II. El sujeto obligado que realiza el trámite;
- III. Explicación de la propuesta;
- IV. Razones o motivos que la sustentan; y
- V. Datos del promovente.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
— SAN LUIS POTOSÍ —
LXII LEGISLATURA

Capítulo II

Agenda Regulatoria

ARTÍCULO 69. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable cuando:

I. a V. ...;

VI. Las propuestas regulatorias sean producto de iniciativas ciudadanas, en términos de lo estipulado por el artículo 66 BIS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

